



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICAN EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 1261/2005, DE 21 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES Y EL ANEXO XIV REAL DECRETO 170/2011, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan, a continuación, los aspectos correspondientes del proyecto de orden ministerial por la que se modifican el Anexo III del Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales y el Anexo XIV del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

Realizar los cambios necesarios en la regulación del examen técnico de vid, necesario para inscribir variedades de esta especie en el Registro de variedades protegidas (RVP) y en el Registro de variedades comerciales (RVC), a la vista de la experiencia adquirida durante los últimos años. Extender estos cambios al examen técnico de vid que realiza el MAPA en nombre y mediante acreditación de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), que es el organismo competente para conceder títulos de obtención vegetal con efectos en toda la Unión Europea.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

La inscripción en el RVC o en el RVP, obliga a que se verifique si la variedad candidata es distinta, homogénea y estable (DHE), entre otros requisitos, mediante un examen técnico de campo. El examen debe realizarse siguiendo el protocolo técnico que haya aprobado la OCVV, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) o el MAPA, en su caso. La complejidad y duración del examen técnico requiere unos recursos humanos cualificados y experimentados y unos medios técnicos mínimos, sin los cuales no se puede obtener un informe sólido de DHE y, en su caso, la descripción de la variedad vegetal. La necesidad de cumplir unos requisitos en todo el proceso, ha llevado a la OCVV, primero, y al MAPA, a continuación, a establecer un sistema integral de calidad. El equipo técnico deberá estar formado por un examinador principal, apoyado al menos por otro técnico. Además se precisa personal de campo para acometer las labores culturales correspondientes a cada época del año, dirigidas también a la ejecución del examen técnico, la toma de datos y la conservación de la colección de referencia viva.

En el caso del examen técnico de vid, que se extiende durante cuatro años, se viene realizando por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en virtud de los Anexos III y XIV del Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, y del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, respectivamente. En la actualidad, la dotación inexistente de medios humanos para la realización del examen técnico de vid, junto con el creciente número de expedientes tanto para los registros que gestiona el MAPA, como para el registro que compete a la OCVV, ha



llevado a una situación en la que el INIA ha comunicado que no puede garantizar la realización del examen técnico, ni cumplir la norma de calidad.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Asegurar la continuidad del examen técnico de vid, necesario para inscribir variedades de esta especie en el Registro de variedades comerciales, así como para conceder títulos de obtención vegetal de ámbito nacional y comunitario.

Garantizar al sector obtentor vegetal un examen técnico de vid eficaz y eficiente, que ofrezca resultados robustos y ajustados al sistema de calidad de la OCVV y el MAPA, y que sean aceptados también por oficinas de examen de terceros países, miembros de la UPOV.

Dar el soporte administrativo necesario para promover la obtención de nuevas variedades de vid, que constituyen un factor de competitividad para el sector hortofrutícola. Caracterizar variedades antiguas de vid, de forma particular aquellas con aptitud vitivinícola, con el objetivo de depurar, modificar y dar transparencia a la lista de variedades inscritas en España y en el catálogo común de la Unión Europea.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

A la vista de los cambios mínimos que se van a realizar y las previsiones contenidas en los dos reales decretos, se considera que la orden ministerial es la alternativa más apropiada para conseguir los objetivos establecidos.